

Agus Vin Vials
Eteban Volta

Eteban Rovira

del Secretario
Joaquin Marinell de Puig

Señon 14

18 Marzo de 1906

- D. Martin Altimira Alcalde
- D. Jose Pibernat 1º teniente
- D. Juan Juanico Sindico
- D. Pedro Vila Regidor
- D. Agustín Vials id.
- D. Eteban Rovira id.
- D. Eteban Volta id.

sin nota de que dar cuenta

En el pueblo de S. Quirico de Barzana a los Dieciocho de Marzo de mil novecientos seis: Constituido en sesión ordinaria los señores del Ayuntamiento en el margen, bajo la presidencia de D. Martin Altimira Rovira, Alcalde, se ha dado lectura al acta de la anterior y ha sido aprobada.

Preguntado el infrascripto Secretario si habia algun documento oficial de que dar cuenta, y contestando que ninguno, el Sr. Presidente ha dado por terminada la sesión y se levantó, etc que certifica.

del Alcalde-Presidente
Martin Altimira

dos Concejales

José Pibernat

Pedro Vila

Juan Juanico

Eteban Rovira Agustín Vials
Eteban Volta

del Secretario
Joaquin Marinell de Puig

Señon nº 15

25 Marzo de 1906

- D. Martin Altimira Alcalde
- D. Jose Pibernat 1º teniente
- D. Juan Juanico Sindico
- D. Pedro Vila Regidor
- D. Agustín Vials id.
- D. Eteban Rovira id.
- D. Eteban Volta id.

(extraordinaria)

En el pueblo de S. Quirico de Barzana a los veinticinco de Marzo de mil novecientos seis: siendo la hora de las ochos, se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Altimira Rovira, asistiendo el Regidor Sindico D. Juan Juanico Pibernat y demás señores que al margen se expresan, al objeto de fallar los expedientes de los mozos que en el día cuatro de

Acta final del fallo de los expedientes de los mozos declarados pendientes de fallo, el día 4 de este mes

este mes, quedaron pendientes de fallo en razón a las alegaciones que hicieron comprendidas en el art. 87 de la ley y en cuyo plazo para probarlas ha vencido ya y venidas además todas las incidencias según dispone el art. 91 de dicha ley. Leído que fué por el infrascrito Secretario de orden del Sr. Alcalde Presidente, el citado art. 91 y siguientes del capítulo X de la ley de 23 de Octubre de 1896 y capítulo V del Reglamento de 23 de Diciembre del propio año, dióse principio al llamamiento y mereca clarificación de los mozos cuyos fallos deben acordarse hoy, dando el siguiente resultado:

Numero 3 del rol de 1903 — Visto el expediente de excepción reprochada por este mozo, pretendiendo la de hijo único en sentido legal de madre pobre y viuda, a quien mantiene, así como a sus dos hermanos menores de edad.

Resultando, que a la instancia acompañó el mozo los documentos correspondientes.

Resultando, que ofrecida información testifical en corroboración de la pobreza y de la manutención que el mozo alega, declararon en el expediente los dos testigos por el mozo ofrecidos en la instancia y los dos que designó el Ayuntamiento al efecto, de cuyas declaraciones vienen probadas ambas circunstancias de pobreza y manutención referidas.

Resultando, que ofrecido el expediente a los mozos interesados en contra, no han aportado pruebas que deriven las probadas a favor de la excepción:

Visto el informe del concejal 1º, así como el dictamen del Regidor Sindico, emitidos en dicho expediente en sentido favorable a la excepción solicitada.

Visto lo dispuesto en el art. 87 número 2º y art. 88 y reglas correspondientes del Reglamento para la ejecución de la misma de 23 Diciembre del propio año y Reales ordenes vigentes aplicables al presente caso.

Considerando probadas las circunstancias de uni-

